

“N.N s/ estafa”.

C.S.J 1931/2019/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, se refiere a la denuncia de Federico Héctor B .

Allí relató que se contactó con el usuario “1 ” a través de la plataforma web de “Mercado Libre” y acordó la compra de un celular. Para ello, el vendedor le indicó por mail que debía abonar cincuenta y tres mil pesos y que luego le enviaría el celular por correo a su domicilio. El 4 de octubre del 2018 B realizó el pago en un local de “Pago Fácil” de esta ciudad, pero nunca recibió el aparato telefónico (fs. 3/4, 12/15, 18/19).

El juez provincial, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 20/21), declinó su competencia en razón del territorio al considerar que el depósito se realizó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 22).

El magistrado nacional, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se encontraba acreditada la dirección del local de “Pago Fácil”, como así tampoco la ubicación de la IP desde la que el imputado llevó a cabo la maniobra ardida (fs. 26/27).

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 31).

El Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que, tal como lo sostiene el magistrado nacional a fojas 26/27, las escasas constancias agregadas al incidente, no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias al lugar donde el denunciante efectuó el pago del celular, alcancen para determinar la competencia territorial, toda vez que no se realizaron las medidas necesarias para conocer los datos personales del usuario registrado como vendedor en “Mercado Libre”, como así tampoco la ubicación de la dirección de IP desde la que se ejecutó el ardid.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado provincial que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar

“N.N s/ estafa”.

C.S.J 1931/2019/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:47:29